



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.763

"BORCERIO, OSCAR S/
RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 90.236 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA II".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.763-RQ, caratulada: "Borcerio, Oscar s/ Recurso de queja en causa N° 90.236 del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala II del Tribunal de Casación Penal, el 12 de abril de 2018, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley deducida contra la resolución de ese mismo órgano que desestimó la queja incoada en oposición a la decisión de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata que denegó el recurso casatorio interpuesto contra la confirmación del fallo de primera instancia que rechazó los pedidos de nulidad y sobreseimiento a favor de Oscar Borcerio, ordenando la elevación de la causa a juicio (v. fs. 9/11 vta.).

Para arribar a tal temperamento, expuso que -a contrario de lo afirmado por la parte- el pronunciamiento en crisis no es sentencia definitiva ni se trata de una resolución que por sus efectos pueda serle asimilada. En refuerzo, trajo a colación diversos precedentes de esta Corte (v. fs. 10 y vta.).

///

Finalmente, con mención de la causa P. 115.582, dijo que la invocación de garantías y principios constitucionales no reemplaza la ausencia de definitividad en tanto la justificación de ese extremo es lógicamente anterior a la consideración de estas problemáticas (v. fs. 11).

II. En objeción, el señor defensor particular del nombrado -doctor Flavio Gliemmo-, articuló queja (v. fs. 12/20).

Postuló que el auto impugnado, amén de ser nulo de nulidad absoluta al haber omitido mencionar el nombre de los jueces votantes, no tuvo en cuenta las circunstancias de interposición del recurso extraordinario y los autos judiciales que lo precedieron. Agregó que la denuncia por violación al debido proceso en orden a la falta de fundamentación del auto convierte a la sentencia impugnada por el recurso de inaplicabilidad de ley en equiparable a definitiva.

Sostuvo que en ninguna etapa procesal se ha dado debido tratamiento al comportamiento criminal del testigo/imputado Resta, circunstancia que "modifica, indefectiblemente, el sustento fáctico que hace a la acusación" (v. fs. 17 vta.).

Asimismo, remarcó que la cuestión federal fue planteada correcta y suficientemente, en tanto alegó la violación de garantías constitucionales y arbitrariedad de la sentencia (v. fs. 18).

Por lo expuesto, solicitó la admisión de la vía de hecho incoada (v. fs. 20).

III. La queja no prospera pues la vía



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.763

impugnativa ha sido bien denegada por la sede intermedia (art. 486 *bis*, CPP).

En efecto, el incumplimiento del art. 482 del Código adjetivo que la Sala Segunda observó como valladar a la progresión del carril incoado, resulta coincidente con el criterio expuesto por este Tribunal en múltiples precedentes. Es que, tal como explicó el decisorio puesto en crisis por la parte, la resolución tiene como consecuencia la obligación de que el encausado siga sometido a proceso, por lo que tampoco representa un supuesto de equiparación a ella pues, por sus efectos, no provoca un agravio de insusceptible o muy dificultosa reparación ulterior que requiera tutela judicial inmediata (conf. causa P. 110.936, resol. de 15-VI-2011; P. 115.736, resol. de 12-XII-2012; P. 116.602, resol. de 25-IX-2013; P. 123.267, resol. de 22-IV-2015; P. 121.006, resol. de 7-X-2015; P. 121.175, resol. de 21-X-2015; P. 121.830, resol. de 21-X-2015; P. 121.729, resol. de 30-III-2016; P. 123.551, resol. de 29-VI-2016; P. 121.950, resol. de 14-IX-2016; P. 123.299, resol. de 21-IX-2016; P. 127.639, resol. de 8-II-2017; P. 128.818, resol. de 4-X-2017; P. 125.074, resol. de 15-XI-2017; P. 127.480, resol. de 27-XII-2017; P. 129.394, resol. de 11-IV-2018; P. 130.304, resol. de 11-VII-2018; entre otras).

La defensa no removi6 con eficacia dicho obst6culo formal.

Para m6s, las argumentaciones en torno a la supuesta violaci6n de garant6as constitucionales no puede tener acogida favorable ya que -como acertadamente lo puso de manifiesto el Tribunal revisor- los agravios de

///las firmas

pretensa índole federal no resultan aptos para excepcionar la falta de definitividad, pues el abastecimiento de las exigencias del art. 482 del Código Procesal Penal configuran un recaudo previo a la consideración de tales problemáticas.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar, por improcedente, la queja interpuesta a favor de Oscar Borcerio, con costas (arts. 482, 486 *bis*, CPP).

II. Regular los honorarios profesionales del doctor Flavio Gliemmo en la suma de ... jus por los trabajos desarrollados ante esta instancia (art. 31, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1547